



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carlos Alberto Restrepo Castaño
Demandado	Logística de Transportes TGB S.A.S.
Radicado	2020-268
Auto Interlocutorio	271
Asunto	Declara Extemporánea Contestación de Demanda, fija fecha.

Como quiera que obra en el expediente constancia de notificación realizada a través de correo certificado de Servientrega, el día 16 de abril de 2021 y que la demandada procedió a través de correo electrónico a dar contestación el día 11 de mayo de 2021; es decir por fuera del término legal; se dispondrá tener por contestada la demanda en forma extemporánea y ante tal circunstancia, se tendrá como indicio grave dicho proceder en contra de Logística de Transportes TGB SAS., tal como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 del CPL Y SS.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Se reconoce personería al Doctor Mateo Molina Rodríguez con TP No 188.364 CSJ para que actúe en calidad de apoderada de Logística de Transportes TGB S.A.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Declarar extemporánea la contestación de demanda por parte de Logística de Transportes TGB S.A.S., lo que se tendrá como indicio grave en su contra, conforme al parágrafo 2o del art. 31 CPTSS.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Mateo Molina Rodríguez Marín identificada con CC 1.017.140.463 y TP No 188.364 CSJ para que actúe en calidad de apoderado de Logística de Transportes TGB S.A.S.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 084 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria